



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

7919/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7919 presentada la solicitante [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: *"Solicito se me informe si en el año de 1989, el señor [REDACTED] con cedula de identidad número [REDACTED] era empleado del Banco Cuscatlán S.A., Solicito se me informe en el periodo de tiempo de 1989-2000, el señor [REDACTED] con cedula de identidad número [REDACTED] fue empleado del Banco Cuscatlán S.A, Solicito se me informe si a la fecha el señor [REDACTED] quien tenía cedula de identidad número [REDACTED] es empleado del Banco Cuscatlán S.A."*, Hace las siguientes valoraciones:

El Art. 6 Letra f), establece: *"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, asimismo los Arts. 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente disponen: *"... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..."* *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."*

Que la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, siendo el caso que la solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa del señor Manuel de Jesús Segovia, para tener acceso a dicha información, por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71,72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

  
Lidia Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.A.

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202